

EXPTE. H.C.D. N° 30.822/12.-
EXPTE. D.E. N° 134006-S-12.-
REF: S/DESARROLLO DE
PARQUES INDUSTRIALES DE
MORENO SECTOR INDUS-
TRIAL PLANIFICADO I Y
SECTOR INDUSTRIAL PLA-
NIFICADO II.-
SESION EXTRAORDINARIA
10/01/13.-
ORDEN DEL DIA N° 022/13.-

VISTO la Ley Provincial 11867 por la que se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción V, parcelas 1370 ak; 1370 m y 1370 c; del Partido de Moreno con destino Parque Industrial, y

CONSIDERANDO: que culminado el largo proceso judicial, luego de suscripto el respectivo testimonio de Inscripción del Testimonio a favor de la Municipalidad de Moreno, y liberado de todas las inhibiciones que pesaban sobre los inmuebles a fines del año 2011; corresponde ahora crear los Parques Industriales del Partido de Moreno como herramienta para potenciar el desarrollo, la actividad y el empleo;

QUE inmediatamente después de iniciar esta gestión el 10 de diciembre de 2011; se abocó a la consecución del objetivo, obteniendo el Reconocimiento del Organismo Provincial pertinente emanado mediante las resoluciones 1 y 2 dictadas ambas el 14 de febrero de este año; que declara la factibilidad de los Sectores Industriales Planificados I y II respectivamente;

QUE el proyecto se ha dividido en dos, conforme la situación de los predios, divididos por la Ruta Provincial 24 lo que conforman los Parques Industriales denominados Sector Industrial Planificado I y Sector Industrial Planificado II; los que

podrán ser desarrollados de manera conjunta o alternada, conforme la planificación que al respecto disponga el Departamento Ejecutivo;

QUE los Parques Industriales se realizarán sobre los inmuebles identificados en el visto, ubicados sobre la Ruta Provincial 24; sobre dos grandes macizos de 34 hectáreas (Sector Industrial Planificado I) y de 55,5 hectáreas (Sector Industrial Planificado II) ubicados en los laterales norte y sur respectivamente de la Ruta señalada. Dichos predios se encuentran enmarcados, el Sector Industrial Planificado I entre la Ruta Provincial 24 al frente, Araucanos al Oeste; Moliere al Este y calle H. Vieytes de contrafrente; el Sector Industrial Planificado II tiene frente a la Ruta Provincial 24; Moliere al Oeste, Conscripto Bernardi al Este y Máximo Paz de contrafrente;

QUE el emplazamiento de los Parques Industriales, resulta una iniciativa estratégica que contribuirá al desarrollo económico, atracción de inversiones y creación de puestos de trabajo para el Partido de Moreno. Que en esos futuros puestos de trabajo se deberá tener en cuenta un porcentaje de residentes de la zona de influencia de los Parques Industriales emplazados en Cuartel V;

QUE atento al especial régimen de dominio que regula este tipo de emprendimiento, alcanzado por el Código Civil, la Ley Provincial Nº 13.744, su reglamentación, y las Ordenanzas Municipales aplicables, corresponde dictar las normas que regulen el régimen al que estarán sometidas las parcelas, determinar los bienes y servicios públicos y privados municipales, y establecer las pautas para la administración, uso y mantenimiento de los bienes de uso común;

QUE se fijan también las reglas mínimas que contendrá el futuro Reglamento de Administración y Funcionamiento, y las normas regulatorias de la administración de las cosas comunes, en consonancia con los artículos 8º, 10º, 12º, 15º, subsiguientes y concordantes de la Ley Provincial de Parques Industriales; ley 13744;

QUE corresponde instaurar distintos mecanismos de actuación para dotar al Departamento Ejecutivo de herramientas dinámicas tendientes a lograr la ocupación plena del Agrupamiento, regulando las condiciones de venta y estableciendo mecanismos para la transferencia de derechos sobre los bienes de la Municipalidad;

QUE en tal sentido, se propone un fideicomiso público, por considerar la misma una herramienta adecuada que permitirá el mejor desarrollo de los Parques Industriales;

QUE deberá el Departamento Ejecutivo, desarrollar cada Parque conforme a la Planificación que se dicte, pudiendo optar por las figuras contractuales que mejor se adecuen al propósito perseguido. En este sentido, podrá desarrollar los parques en los dos Sectores que naturalmente cuenta; de modo diferenciado conforme lo considere más conveniente;

QUE conforme los estudios realizados resulta en principio conveniente, suscribir un contrato de fideicomiso, en donde la Municipalidad adopte la calidad de fiduciante;

QUE por Disposición Nº 1 y 2 de Factibilidad del Sector Industrial Planificado de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el proyecto de Agrupamiento Industrial oportunamente presentado por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Moreno.-

QUE la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24º; 25º; 27º incisos 1), 2), y 9); artículo 28º inc. 7); 55º; 56º y 159º de la Ley Orgánica Municipal.

Por todo ello el Honorable Concejo Deliberantes de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 5.263/13

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objetivos:

- 1) Desarrollar los Parques Industriales de Moreno Sector Industrial Planificado I y Sector Industrial Planificado II.
- 2) Promover la radicación de empresas industriales y de servicios en los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción V, parcelas 1370 ak; 1370 m y 1370 c; del Partido de Moreno.
- 3) Propender a aumentar la oferta y calidad de empleo para la población local.
- 4) Diseñar los Parques Industriales de conformidad con la Ley 13.744.
- 5) Favorecer el crecimiento integral y armónico de la economía local y regional.

- 6) Incorporar y desarrollar un área de servicios anexa para el desarrollo conjunto del proyecto como centro de atracción socioeconómica.

7) Utilizar los excedentes de utilidades para constituir un fondo afectado, con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.-

ARTÍCULO 2º: El SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO I y el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO II conformarán los Parques Industriales de Moreno y cada uno de ellos estará integrado por las parcelas que resulten de la aprobación del plano de mensura y subdivisión que en el futuro apruebe el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires – Dirección de Geodesia - y la autoridad de Aplicación de la Ley Nº 13.744, conforme al proyecto a que se refiere el artículo 4º de la Ley citada, destacándose que ya ha sido aprobada la factibilidad por la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 7º de la Ley 13744.-

CAPÍTULO II

DE LA LOCALIZACIÓN DE EMPRESAS

ARTÍCULO 3º: A efectos de la radicación de empresas interesadas, se establece que las mismas deberán presentar un Resumen Ejecutivo de su proyecto, e que será evaluado por el Departamento Ejecutivo en la forma y con los requisitos que se

reglamenten, ponderándose así mismo aquellas que participen del financiamiento de la etapa inicial de los Sectores Industriales Planificados I y II.-

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 4º: A efectos de la consecución de los objetivos descritos en el artículo 1º de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a:

1) Elaborar todos los documentos y efectuar todas las acciones necesarias para obtener la aprobación de un Agrupamiento Industrial en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 13.744.

2) Determinar la planificación total del desarrollo del Proyecto de los Parques Industriales de Moreno, Sector Industrial Planificado I y Sector Industrial Planificado II, pudiendo hacerlos de manera conjunta, separada, alternativa, con o sin participación de capitales privados en el proyecto.-

3) Establecer las pautas para la formulación de los proyectos que deberán presentar las empresas interesadas en radicarse.-

4) Impulsar un área dotada de las instalaciones, equipamiento e infraestructura comercial y de servicios, que facilite la operación eficiente de las industrias, constituya un entorno atractivo y posibilite el desarrollo del emprendimiento para transformarlo en una localización estratégica, dentro de las parcelas que surjan de la subdivisión del inmueble adquirido.-

5) Reglamentar el funcionamiento y aprobar el contrato constitutivo del fideicomiso "Parques Industriales de Moreno", designando al Consejo de Administración y estableciendo los aportes del Municipio al dominio fiduciario. El fideicomiso tendrá como objeto la gestión, y desarrollo de los parques industriales, y la transferencia de las parcelas ubicadas en los mismos a los adquirentes inscriptos en el Registro

pertinente. El fiduciario deberá ser una Unidad de Negocios pertinente dependiente de un Banco Público.- El Departamento Ejecutivo aprobará la reglamentación del Consejo de Administración, el contrato constitutivo del fideicomiso y toda otra normativa que haga a su funcionamiento.-

6) El contrato de fideicomiso deberá contemplar la posibilidad de firmar actas compromiso y cartas de intención para verificar la solvencia y factibilidad de los compradores, proponentes u oferentes, y para obtener aportes destinados al fideicomiso, con carácter previo a la transferencia de dominio.-

7) El Departamento Ejecutivo, queda autorizado a desarrollar el Parque Industrial en las etapas que considere pertinente para su mejor realización, llevando a cabo todas las acciones necesarias para su perfeccionamiento. Para la constitución del contrato de Fideicomiso, deberá aportar al mismo la tierra necesaria para su desarrollo. Teniendo para la formalización del fideicomiso un plazo máximo de 2 años.-

8) Administrar, por sí o por terceros, los espacios de dominio público y los de dominio privado municipal del predio, con excepción de las facultades que le correspondan al consorcio de copropietarios por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10º de la Ley Nº 13.744.-

9) Llevar a cabo acciones tendientes a promover las actividades y ventajas del emprendimiento

10) Realizar por sí o a través de terceros el marketing del emprendimiento.-

11) Realizar campañas para la captación de inversores, pudiendo participar, en ferias, congresos u otros del ramo.-

12) Prestar asesoramiento a empresas públicas y/o privadas para la estructuración de ofertas de proyectos y procesos de inversión.

- 13) Prestar servicios comunes, por si o por terceros, dentro del ámbito de su competencia.-
- 14) Aprobar o rechazar, Cartas de Intención, las propuestas de desarrollo y los Planes de Inversiones que presenten las empresas a radicarse en los Parques Industriales.-
- 15) Abrir las cuentas, que por esta ordenanza se autoriza, para cobrar, percibir, pagar y registrar todo otro movimiento presupuestario y/o financiero del Parque Industrial. Se establece de manera particular que la cuenta creada para recibir fondos del fideicomiso, generará un fondo afectado, con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes, en aras al desarrollo del Sector Industrial Planificado I; Sector Industrial Planificado II y realización de obras públicas en el Distrito.-

16) Abrir un Registro Público de Inscripción de Empresas interesadas en la compra de tierra dentro del Parque Industrial de Moreno a los efectos de radicar sus actividades productivas actuales o futuras.

17) Deberá el Departamento Ejecutivo otorgar mandato al Consejo de Administración para ejecutar las obras que sean necesarias para el desarrollo del Parque Industrial con fondos del Fideicomiso.

18) El Departamento Ejecutivo podrá aplicar multas a los adherentes que no cumplieren en un todo o en parte con las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo las ventas, pudiendo llegar las mismas hasta 10 veces la cuota de mantenimiento por servicios comunes.

19) Reglamentar la presente Ordenanza, en todo cuanto resulte pertinente, para su mejor ejecución y puesta en funcionamiento.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DE DOMINIO

ARTÍCULO 5º: El régimen de dominio, transferencia y administración de los inmuebles que integren el Parque Industrial se registrará por el Código Civil, sus leyes complementarias, la Ley provincial Nº 13.744, complementarias, su reglamentación, la presente Ordenanza y el Reglamento de Administración y Funcionamiento. Ley Nacional de Fideicomiso Nº 24.441.-

DE LOS BIENES DEL DOMINIO MUNICIPAL

DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º: Serán bienes del dominio público las calles internas, espacios circulatorios y demás que determine la reglamentación de la Ley Nº 13.744 y que surjan de la subdivisión. Cabe destacar que las calles interiores del Parque Industrial, no obstante ser de propiedad del municipio, no son bienes afectados al uso público, sino que son *bienes de uso común* del consorcio.-

DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7º: Serán bienes del dominio privado Municipal las parcelas resultantes de la subdivisión de las Parcelas 1370 ak; 1370 c y 1370 m; hasta su transferencia al Fideicomiso como dominio fiduciario y aquéllas que se le restituyan como fideicomisario a la extinción del mismo.-

ARTÍCULO 8º: La explotación y utilización de los bienes municipales se realizará con cargo a los titulares de las parcelas conforme con lo normado en el artículo 20º de la Ley Nº 13.744.

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 9º: Serán parcelas de propiedad privada las que resulten de la aprobación del plano de mensura y subdivisión aprobado por el Ministerio de Infraestructura –

Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires - y la autoridad de aplicación de la Ley Nº 13.744, cuya titularidad dominial pueda ser transferida por la Municipalidad de Moreno por si o por el Fideicomiso, y no estén destinadas a usos comunes o servicios comunes. Asimismo lo serán también las unificaciones y subdivisiones que se efectúen en el futuro sobre las fracciones originales que realicen los particulares, conforme a la normativa legal vigente.-

ARTÍCULO 10º: Los bienes y servicios que hubieren sido construidos e implementados por uno o más propietarios dentro de las parcelas para satisfacer demandas específicas, tales como desagües industriales, estacionamiento, iluminaciones complementarias y demás instalaciones serán de su exclusiva propiedad.

La propiedad de las redes de servicios públicos prestados por terceros, se regirá por los contratos de concesión y demás normativa aplicable.

NORMAS RELATIVAS A TODOS LOS BIENES.-

ARTÍCULO 11º: Tomando en consideración que el Departamento Ejecutivo, podrá desarrollar los Parques Industriales de manera conjunta o separada, simultánea o alternativa, también podrá hacerlo empleando distintos tipos de contratación. En los sectores definidos para ser

desarrollados con un de Fideicomiso, el Departamento Ejecutivo deberá transferir por todo el plazo de duración, los bienes que comprometa

en ese contrato, al Fideicomiso, con mandato para que el Consejo de Administración lleve adelante su cometido.-

ARTÍCULO 12º: Concluido el contrato de Fideicomiso, las parcelas remantes sin vender, volverán al dominio privado de la Municipalidad, en calidad de fideicomisario.-

DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES AL DOMINIO Y CARGAS.-

ARTÍCULO 13º: Cada propietario ejercerá plenos derechos sobre la o las parcelas que ocupe legalmente y sobre sus bienes y servicios privados, de acuerdo a lo que dispongan las normas en vigencia sean éstas nacionales, provinciales o municipales, las condiciones impuestas en el momento de la compra, las restricciones al uso que le comprendan y lo que disponga el Reglamento de Administración, Construcción y Funcionamiento.

En consecuencia, los propietarios de estos bienes y servicios podrán autorizar su uso a otras personas integrantes del Agrupamiento con base en algún título jurídico legítimo – tales como propietarios, arrendatarios, comodatarios, concesionarios o simples tenedores de parcelas, concesionarios de servicios comunes – a través del vínculo contractual, oneroso o gratuito, que consideren pertinente.

ARTÍCULO 14º: La disposición o gravamen con derechos reales por parte de los propietarios sobre sus bienes, en ningún caso podrán afectar las áreas, parcelas, bienes y servicios o instalaciones de uso común o afectado a fines públicos. Cada propietario deberá mantener a su exclusivo costo, la seguridad constructiva y el buen aspecto permanente de sus edificios, cuidando sus propias áreas parquizadas y la prolijidad exterior de los edificios e instalaciones. Deberá además mantener por su cuenta sus veredas, como asimismo solventar las cargas que devengan de bienes y servicios externos a su propiedad. Los propietarios de terrenos baldíos deberán efectuar su correspondiente mantenimiento.

TRANSFERENCIA PRIVADA

ARTÍCULO 15º: En caso de venta y/o transferencia de establecimientos industriales, el propietario quedará obligado a notificar al Departamento Ejecutivo y Consejo de Administración, adjuntando información sobre el nombre o razón social del adquirente, domicilio legal y actividad industrial a desarrollar.

ARTÍCULO 16º: Para la ejecución de cualquier acto jurídico que transfiera la tenencia, uso o goce sobre la parcela o parte de ella, que no sea a título de dueño, el cedente deberá notificar al Departamento Ejecutivo, y poner en conocimiento del explotador del predio, del Reglamento de Administración Construcción y Funcionamiento. Los beneficiarios de estos contratos en ningún caso podrán alegar desconocimiento de la

presente Ordenanza y del Reglamento de Administración y Funcionamiento. Los propietarios y los titulares de los derechos cedidos por alguna de las formas enumeradas en el presente artículo serán solidariamente responsables por el pago de los gastos de mantenimiento y servicios de uso común, cualesquiera sean los términos de los contratos celebrados entre las partes.

CAPÍTULO V

DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-

ARTÍCULO 17º: El Departamento Ejecutivo local deberá proyectar el Reglamento de Administración, Construcción y Funcionamiento para presentar ante la autoridad de aplicación de la Ley Nº 13.744, el que deberá contener las especificaciones mínimas contempladas en el artículo 8º de la ley citada, atendiendo a lo dispuesto en la presente ordenanza; particularmente en lo referente a tipos de asambleas, convocatoria, funcionamiento, quórum, asistencia, representación y demás aspectos que se consideren pertinentes.-

ARTÍCULO 18º: Quedan obligados en forma irrenunciable al cumplimiento del Reglamento todos los propietarios, arrendatarios, y/o usuarios de los predios por cualquier título y la Municipalidad de Moreno, promotora del agrupamiento industrial.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COSAS COMUNES

ARTÍCULO 19º: La administración de los bienes e intereses comunes de los titulares dominiales de las parcelas industriales estará a cargo de un consorcio de copropietarios con carácter de Ente Administrador sin fines de lucro conforme con lo especificado en el artículo 10º de la Ley Nº 13.744, su reglamentación y las normas que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 20º: EL Consorcio de Copropietarios estará integrado por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea de copropietarios.
- 2) Consejo de Administración.
- 3) Administrador.

ARTÍCULO 21º: En el Reglamento de Administración, Construcción y Funcionamiento que proyecte el Departamento Ejecutivo deberá especificarse, el modo de representación, funciones de los órganos, modos y formas de funcionamiento de cada uno de ellos.- La administración quedará reservada al Consejo de Administración del Fideicomiso durante los tres (3) años, momento a partir del cual se transferirán esas funciones progresivamente al Consorcio.

ARTÍCULO 22º: Mientras la Municipalidad conserve el diez por ciento (10 %) de las superficies industriales, tendrá derecho de veto de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Copropietarios.

TÍTULO II

FIDEICOMISO.-

ARTÍCULO 23º: Créase el Fideicomiso “Parques Industriales de Moreno” cuyo objeto es el desarrollo de los parques industriales, la localización de las empresas, la ejecución de las obras de infraestructura y de servicios, la transferencia de las parcelas ubicadas en los mismos a los adherentes inscriptos en el Registro pertinente, y promover la participación privada en la construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras públicas autorizadas por la misma.-

ARTÍCULO 24º: El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- a) El inmueble afectado al Parque Industrial reglado por la Ley Nº 13.744 y por la presente ordenanza, sus parcelas, subdivisiones, instalaciones y accesorios, que sean transferidas por el Municipio.
- b) Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de crédito que le sean afectados.
- c) El producido de las operaciones de venta de las parcelas, rentas, frutos y venta de sus activos.
- d) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones.
- e) Aportes del sector privado de conformidad a las actas de intención y convenios marcos que se celebren de conformidad al inc. 6) del art. 4º.

ARTÍCULO 25º: El Municipio será el Fiduciante, quien actuará a través de un Consejo de Administración, con las atribuciones, deberes y misiones que establezcan la reglamentación emanada del Departamento Ejecutivo y las Resoluciones que dicte el Consejo en el ejercicio de sus funciones. El Departamento Ejecutivo podrá transferir al

fideicomiso la facultad de aprobar o rechazar, Cartas de Intención, las propuestas de desarrollo y los Planes de Inversiones que presenten las empresas a radicarse en los Parques Industriales.-

ARTÍCULO 26º: El Municipio será el beneficiario y el fideicomisario del fideicomiso que se constituya. Las utilidades que transfiera el Fiduciario durante la vigencia del Fideicomiso serán afectadas exclusivamente con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes, en aras al desarrollo del Sector Industrial Planificado I; Sector Industrial Planificado II y realización de obras públicas en el Distrito.-

ARTÍCULO 27º: El Fiduciario deberá ser una empresa o unidad de negocios pertenecientes a un Banco Público.-

ARTÍCULO 28º: Los fondos del Fideicomiso serán afectados íntegra y exclusivamente para el fin del mismo, para el funcionamiento del Consejo de Administración y para los honorarios y gastos del Fiduciario.

ARTÍCULO 29º: El Departamento Ejecutivo afectará como “Bienes Fideicomitados” del contrato, el inmueble afectado los Parques Industriales. El traspaso dominial del mismo al Fideicomiso se realizará una vez dictado el acto administrativo de aprobación de los Parques Industriales, por parte de la Autoridad Provincial.

ARTÍCULO 30º:El Consejo de Administración del Fideicomiso “PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS MORENO”, estará compuesto por tres integrantes, quienes serán designados por el Departamento Ejecutivo y remunerados con un importe equivalente a un Secretario del Departamento Ejecutivo, debiéndose notificar al HCD las designaciones correspondientes. El

Organigrama de funcionamiento será desarrollado por el Departamento Ejecutivo. Todos los gastos que deba afrontar el Fideicomiso para su funcionamiento, incluida la organización y actividades del Consejo de Administración, serán solventados por el Fiduciario. Se establece de manera enunciativa que las atribuciones del Consejo de Administración del Fideicomiso serán: cumplir las indicaciones y las instrucciones del Departamento Ejecutivo; instruir al Fiduciario de conformidad al contrato constitutivo y supervisar el cumplimiento de las indicaciones; indicar al Fiduciario la contratación con terceros para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, así como para los controles y auditorías necesarias para la revisión de la marcha del mismo; conformar la actuación del Fiduciario con respecto a la contratación con terceros mediante autorizaciones o la no oposición a la actividad cumplida, y observarla cuando ésta contraríe las instrucciones, indicaciones o procedimientos preestablecidos; realizar acuerdos con particulares, Cámaras de comerciantes, empresarios u otros, empresas, Estados Nacional o provincial tendientes al financiamiento del Fideicomiso; autorizar el pago o el libramiento de los fondos que se imputen con cargo al patrimonio fiduciario; todas las demás atribuciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 31º: Cubiertos todos los gastos de desarrollo de los Sectores Industriales Planificados I y II, el administrador Fiduciario y el Consejo de Administración del fideicomiso deberán integrar la cuenta de fondos afectados creada por la presente ordenanza con la finalidad de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos

corrientes. Quedando cualquier bien residual a favor del Municipio una vez culminado el contrato de fideicomiso.-

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de las partidas correspondientes en el Presupuesto de Gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33º: Hasta tanto se apruebe el plano de subdivisión y el Poder Ejecutivo Provincial emita el decreto a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 13.744, el Departamento Ejecutivo podrá suscribir con interesados en radicarse en las parcelas que resulten de la subdivisión de la parcelas 1370 ak; 1370 m y 1370 c, Cartas de Intención, Manifestaciones de Interés y/u otros documentos que exterioricen la voluntad de las partes de constituir derechos sobre las futuras parcelas, teniendo como base los planos presentados a las autoridades provinciales y sujetándolos a la condición de que los mismos sean aprobados, que el decreto sea emitido, liberando al Municipio de toda responsabilidad si las condiciones no se cumplieren.

ARTÍCULO 34º: Hasta tanto se apruebe de manera definitiva los Parques Industriales Moreno, la presente Ordenanza será de aplicación en un todo para las etapas preliminares, en particular mientras los actuales predios se encuentren como Sectores Industriales Planificados.-

ARTÍCULO 35º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otro modo de enajenación o transferencia del inmueble, como así también a constituir fianzas reales o personales, y suscribir todo tipo de acuerdos o contratos para desarrollar los Parques Industriales.

ARTÍCULO 36º: El Departamento Ejecutivo elevará al HCD copia de los informes de avances necesarios, haciendo hincapié sobre los hechos más relevantes del desarrollo de los Parques Industriales. Los mismos tendrán una periodicidad mensual.

El HCD podrá designar un integrante del Cuerpo con facultades de “veedor”, debiendo el Consejo de Administración suministrar los informes adicionales que le solicite el mismo, además de los ordinarios, comprometidos de manera mensual.

El HCD deberá notificar al Departamento Ejecutivo, el concejal designado con la función de veedor y el período por el que fue propuesto.

ARTÍCULO 37º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, registrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 DE ENERO DE 2013.-